

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS Nº 1925 de 2018

Carpeta Nº 3061 de 2018

Comisión de Industria, Energía y Minería

VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA PILI S.A. Y DEMÁS INDUSTRIAS LÁCTEAS

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Se establecen modificaciones a la Ley Nº 19.307

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 7 de noviembre de 2018

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Walter Verri (ad hoc).

Miembros: Señores Representantes Julio Battistoni, Richard Charamelo, Amin

Niffouri, Washington Umpierre y Carlos Varela Nestier.

Asiste: Señor Representante Rodrigo Goñi Reyes.

Invitados: Por la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE): contador Martín

----||------

Dibarboure, Presidente.

Por el Canal 4: doctor Mario Garmendia Arigón, asesor letrado; por el Canal 10: economista Alejandro Cattáneo, Gerente General y licenciado Martín Villar, Director; y por el Canal 12: señor Adolfo Cardoso y doctor

Raúl Iturria, asesor.

Secretaria: Señora Marcela Castrillón.

Prosecretaria: Señora Margarita Garcés.

SEÑORA SECRETARIA.- En ausencia del presidente y del vicepresidente, corresponde designar un presidente *ad hoc.*

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Proponemos como presidente *ad hoc* de la comisión al señor diputado Walter Verri.

SEÑORA SECRETARIA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en cinco: AFIRMATIVA.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Walter Verri)

SEÑOR PRESIDENTE (ad hoc) (Walter Verri).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee:

"MONTE CARLO TV S.A. Solicitud de audiencia para realizar algunas consideraciones respecto al proyecto de ley por el que se modifican algunos artículos de la Ley Nº 19.307 de Servicios de Comunicación Audiovisual (C/3061/18).

SEÑOR REPRESENTANTE RICHARD CHARAMELO. Solicitud para recibir a los Canales 10 y 12 a fin de conocer su opinión acerca del proyecto de ley por el que se modifican algunos artículos de la Ley Nº 19.307 (C/3061/18)".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el primer punto del orden del día: "Viabilidad y sostenibilidad de la empresa Pili S.A y demás empresas de la industria láctea".

El diputado Rodrigo Goñi Reyes solicitó que se recibiera a la Agencia Nacional de Desarrollo. A continuación, la comisión invita a pasar a sala al presidente de ANDE, contador Martín Dibarboure.

(Ingresa a sala el señor presidente de Agencia Nacional de Desarrollo, ANDE)

——La Comisión de Industria, Energía y Minería tiene el honor de recibir al contador Martín Dibarboure en representación de ANDE.

En primer lugar, debemos pedirle disculpas porque en la última sesión de la comisión iba a ser recibido pero, lamentablemente, como la delegación anterior se dilató en su estadía a raíz de polémicas surgidas en el debate, tuvimos que suspender su participación, por lo que pedimos las disculpas del caso. Hoy lo recibimos con mucho gusto.

La razón por la cual pedimos su comparecencia es a raíz de los pedidos de los señores diputados Rodrigo Goñi y Amin Niffouri, relativos a la situación, en particular, de la empresa Pili y de todo el sector lácteo en general, sobre todo teniendo en cuenta la aprobación de las leyes Nos. 19.048 y 19.049 que fueron denominadas de salvataje a la empresa Pili para hacer frente a sus obligaciones con los remitentes lecheros y con los empleados.

En función de las objeciones que realizara en sala el diputado Goñi, solicita que la comisión reciba, entre otros, a la Agencia de Desarrollo y, por lo tanto, esa es la razón de la convocatoria. A continuación, tiene la palabra el miembro convocante, señor diputado Goñi Reyes.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Simplemente quiero decir que la convocatoria de ANDE era para que nos aclarara y precisara su participación, si la tuvo. También es importante, si no la hubiera tenido, deslindar los posibles efectos que pudiera tener su participación en todo el proceso de la generación de los fondos que se aprobaron por ley para apoyar a Pili, tanto a los productores remitentes como a los trabajadores.

Recuerdo haber escuchado a jerarcas del gobierno plantear que el futuro de la asistencia iba a estar condicionada a análisis de viabilidad que haría ANDE.

En primer lugar, queremos saber si ANDE efectuó algún estudio de viabilidad sobre el caso Pili u otras empresas lácteas que se encuentran en situación de dificultad actualmente, según ha reconocido el propio gobierno.

En segundo término, queremos conocer de manera sencilla si ANDE ha tenido participación, según lo establecido en las leyes que crea el fondo de asistencia tanto a los trabajadores como a productores remitentes de Pili, por cuanto en la norma se establecía no solo que ANDE iba a aportar los fondos sino que, también, mediante una subrogación, por un lado, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y, por otro, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, recuperaría los fondos.

En ese sentido, queremos conocer si hubo algunos pasos en cumplimiento de la ley.

SEÑOR DIBARBOURE (Martín).- En primer lugar, quiero también excusar mi ausencia -esta es la tercer convocatoria- en la primera convocatoria porque estábamos invitados por la Cepal para el seminario enmarcado en el proyecto Euromipyme. Nos viene muy bien darle publicidad ya que se trataba de un foro donde la Cepal planteaba cuestiones coyunturales para las micro y pequeñas empresas de toda América Latina. Habíamos sido invitados desde tiempo atrás, y coincidió con la primera convocatoria. La segunda convocatoria, fue la que hizo referencia el señor presidente de esta comisión. No hay dos sin tres, y acá estoy con mucho gusto; siempre es un placer aportar información que los señores legisladores necesiten.

Haciendo un poco de historia -tengo bien claras las consultas del señor diputado Goñi-, quiero referirme al marco legal por el cual nuestra agencia está regulada. La Agencia Nacional de Desarrollo fue creada a través de la Ley Nº 18.602, del 21 de setiembre de 2009, que no crea fondos adicionales sino que es la partición de la Corporación para el Desarrollo en lo que hace a infraestructura y apoyo a Pymes.

A partir del año 1985 la Corporación ha tenido una secuencia de estrategias y, en el 2009 se identificó el significado de las futuras ppp, la infraestructura de fideicomisos educativos públicos y de concesiones. No quedaba coherente que convivieran con una línea de fomento micro porque las capacidades institucionales son distintas y las capacidades de la estrategia son difíciles de complementar. Por lo tanto, después de un trabajo importante en esos años, se elabora una ley que parte el patrimonio y, hoy por hoy, tenemos a la Corporación dedicada a los temas de infraestructura y a la Agencia de Desarrollo que recién se implementa en el año 2015, cuando se nombra a su primer directorio. El 31 de diciembre del año 2015 se realiza formalmente la partición de los patrimonios. Por tanto, nuestra agencia tiene tres años de actividad; estamos corriendo por el tercer año de gestión.

La Agencia nace como agencia y lleva, según lo establecido en esa ley de partición, algunos activos que eran los que tenía el sector Pymes de la vieja Corporación. Ahí había una fuerte participación en el sector de los productores lecheros porque la vieja CND y la actual ANDE trabajan fuertemente en el fondeo de pequeños productores a través de la industria -como se suele decir-, como banca de segundo piso; tanto la Corporación como ANDE prestan para que presten, eso es lo que denominamos segundo piso. De manera

que el tema del sector lácteo no le fue una novedad a la ANDE y, de hecho, tenemos líneas activas con toda la industria láctea, de la misma manera que con otros sectores de la actividad en el mismo formato.

¿Qué sucede? Cuando viene el patrimonio de la Corporación, la ANDE no contaba con dineros para fondear programas de fomento, de emprendedurismo, de actividades de articulación productiva, de asociatividad, de *clústers* y de bienes públicos sectoriales. Ahí es donde la ley que institucionaliza al Fondes, que es la Nº 19.337, de agosto de 2015, crea la ya conocida partición Fondes Inacoop y Fondes ANDE. En el Fondes Ande hoy es donde nuestra agencia utiliza los fondos que los destina para los programas de apoyo al sector productivo. Pero la Agencia no los utiliza en formato de decisiones del directorio de la Agencia sino que hay un reglamento operativo en el artículo 4 de la ley de creación del Fondes establece que, a los efectos de recibir el apoyo del Fondes en cualquiera de sus modalidades, los proyectos deben aportar determinada información necesaria para verificar el cumplimiento de una suerte de lineamientos a fin de ser elegibles: deben ser sostenibles, innovadores, capaces de realizar un aporte a la comunidad con equilibrio ambiental, territorialidad y estar alineados con los objetivos del Poder Ejecutivo. Eso es lo que dice la ley del Fondes como marco en cuanto a en qué se puede usar la partición ANDE.

Por otro lado, esta ley establece algunos instrumentos: préstamos, garantías, subsidios de tasa, capital semilla, capital de riesgo, aportes no reembolsables para financiar asistencias técnicas necesarias, siempre en el marco de la transformación productiva y de la competitividad, además de otros que determine el Poder Ejecutivo. Este marco termina con el artículo a que hice referencia al principio -literal A) del artículo 8)- que establece que la Agencia -al Inacoop le pasa lo mismo en forma paralela-, debe presentar un plan de trabajo al Poder Ejecutivo determinando lo que vaya a desarrollar el año siguiente con estos instrumentos. Entonces, hay un plan operativo y una norma que establece en qué asuntos se puede utilizar el Fondes y en cuáles no.

He señalado todo esto para dar un marco en cuanto a cómo funciona hoy la agencia que, como dije, tiene pilares estratégicos como, por ejemplo, emprendedurismo, articulación productiva y acceso al financiamiento.

De esta manera, empiezo a responder la primera pregunta planteada por el señor diputado Goñi, referente a nuestra participación. Cuando surge toda la problemática de Pili, por supuesto que fuimos consultados sobre la forma o la viabilidad de la Agencia de prestar asistencia financiera a la empresa Pili. Claramente, después de lo que acabo de decir, la respuesta debió ser negativa, y así fue, en virtud de que la matriz de elegibilidad y de riesgo financiero que utiliza la Agencia para hacer uso de estos fondos públicos, es igual o más agresiva que un banco común. Si la empresa ya tenía un *pull* de bancos en espera para el pago del capital, era claramente inviable que la Agencia pudiera directamente asistirla. Sin perjuicio de ello, nos pusimos a las órdenes para trabajar o con los productores o con alguna articulación. Muchas veces no se trata de apoyo financiero sino institucional y de pensar en colectivo. Quiere decir que nosotros, como ANDE, nunca planteamos la posibilidad de hacer un estudio de viabilidad de la empresa Pili, no porque no fuera bueno o diera mal sino porque no llegamos a esa instancia, no era posible la actuación directa de ANDE en ese punto.

Como dije al principio -y también lo dijo el señor diputado Goñi-, conocemos el tema de la cadena láctea y nos preocupó por todo lo que implica el ir hacia atrás de la industria. Sabemos que es una cadena con mucha relevancia en cuanto a puestos de trabajo y a productores básicamente familiares.

Con esto creo haber respondido el primer punto; no puedo decir que no participamos pero sí que desde el primer momento, la posibilidad de que ANDE fuera la actora directa en cuanto a la asistencia, no era posible, simple y claramente en función de la ley que nos comprende.

Por otra parte, si ANDE participó de las leyes que votó el Parlamento, sí, claramente participamos. Las dos normas son muy parecidas y, si todos recuerdan, una genera un fondo de asistencia a los trabajadores y, la otra, un fondo de asistencia a los productores. Ahí había una lógica planteada -simplemente lo relevo como un dato histórico- de empresa en marcha: los productores tenían que seguir remitiendo y, por tanto, cobrar, y los trabajadores debían seguir trabajando y cobrar. Eso fue lo que después permitió la presentación al concurso o a los mecanismos legales para darle seguimiento con otras condiciones de pago de los proveedores.

Como la ley dice, estos fondos -el fondo para asistencia a los productores y el fondo para la asistencia de los trabajadores- se crean a partir de la partición ANDE. Entonces, como el Fondes es un patrimonio fiduciario, es decir, no está en la caja de ANDE, la Agencia de Desarrollo es el ordenatario de esos fondos. Así como el agente fiduciario en este caso es República Afisa, de alguna manera, nosotros somos el que le da la instrucción al fiduciario. Por lo tanto, una vez promulgada la Ley Nº 19.648, con fecha 16 de agosto, el 20 de agosto nuestra agencia recibe una nota del BPS diciendo que había que crear un fondo para la asistencia de los trabajadores con un fondo administrado por nosotros. En función de lo establecido en la ley, nos solicitaron que la Agencia dé la instrucción a fin de enviar los fondos, cosa que se concreta el 21 de agosto.

Si la comisión desea tener una copia, poseo toda la documentación al respecto.

Lo mismo sucedió con el fondo de asistencia a los productores. La ley mandató a la dirección de desarrollo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con nota del 22 de agosto, en función de lo dispuesto por la Ley Nº 19.649, se sirva realizar el depósito de tanta plata en nuestra cuenta para proceder a lo determinado en la norma. Entonces, de la misma manera, hacemos la instrucción el 22 de agosto a República Afisa diciendo: 'Por la presente, y en función de lo establecido en la ley, solicitamos que el monto correspondiente a equis pesos, sean transferidos a la cuenta del BROU, de tal ministerio'. Esa fue nuestra única participación.

Los agentes fiduciarios o los fideicomitentes o los fideicomisarios que sería el caso de la ANDE, prácticamente tenemos una actividad casi muscular, porque recibimos instrucciones y operamos en consecuencia. Esto mismo pasa para el Fondes para las actividades que comenté al principio. Tenemos un mandato del Poder Ejecutivo de acuerdo al plan del Fondes en cuanto a trabajar en emprendedurismo, en bienes públicos, en *clústers*, en economía circular, en desarrollo para proveedores y en financiamiento Pymes. Entonces, cuando hacemos los programas, instruimos a República Afisa. Acá en vez del Poder Ejecutivo, fue el Poder Legislativo que nos mandata hacer esta partición del Fondes y, en un caso, entregarla al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y, en otro, al BPS.

Creo haber respondido las dos consultas del señor diputado Goñi, a quien no veo en sala, pero podrá leer lo que expresé.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me acota la señora secretaria que el diputado Goñi debía estar presente en otra comisión a efectos de votar un proyecto de ley. Seguramente, después leerá la versión taquigráfica.

De mi parte, quiero decir que la explicación dada por el señor contador Dibarboure ha sido clara. Si persisten dudas, volveremos a invitarlo.

Muchas gracias por su presencia.

SEÑOR DIBARBOURE (Martín).- Pongo a disposición de la comisión la copia de estos documentos mencionados y otro que no lo tengo en mi poder, pero me comprometo a entregar: el acta del directorio donde se valida que procedió de la manera señalada.

(Se retira de sala el contador Martín Dibarboure)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Servicios de Comunicación Audiovisual. Se establecen modificaciones a la Ley Nº 19.307. (C/3061/18. Rep. 939)".

A tal fin, recibiremos a los representantes de los Canales de televisión 4, 10 y 12. En el caso del Canal 4 su asistencia fue solicitada por ellos, y la presencia de los Canales 10 y 12 fue solicitada por el señor diputado Charamelo a fin de recibir explicaciones en cuanto a las modificaciones de tres artículos de la Ley Nº 19.307, mal denominada "ley de medios". La comisión ya votó estos artículos por lo que proponemos que se habilite la reconsideración, se escuche a los invitados y que en la próxima reunión la comisión adopte posición después de analizada la información que los tres canales de televisión abierta de Montevideo nos quieran proporcionar.

Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración de los tres artículos.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consecuencia, y agradeciendo la gentileza de los señores diputados, se invita a pasar a sala a los invitados.

(Ingresan a sala los representantes de los canales de televisión abierta 4, 10 y 12)

——Damos la bienvenida a una delegación de los canales abiertos de Montevideo, integrada por el doctor Mario Garmendia Arigón, asesor del Canal 4, el economista Alejandro Cattaneo, gerente general del Canal 10, el licenciado Martín Villar, director del Canal 10, el señor Adolfo Cardoso del Canal 12 y el doctor Richard Iturria, asesor del Canal 12.

El Canal 4 nos remitió una nota solicitando ser recibidos y, después, el señor diputado Charamelo pidió que se ampliara la invitación a los demás canales abiertos de Montevideo. La temática a considerar es la modificación de tres artículos de la ley de comunicación audiovisual, que la comisión ya dio tratamiento y hace instantes reconsideró a los efectos de poder recibir a los invitados de hoy. Después de que escuchemos su opinión al respecto -que consideramos importante- la comisión reconsiderará el tema.

Tal vez nosotros no fuimos claros o no supimos entender la posición de quien representó a los canales de televisión abierta que, en este caso, fue Andebu. Después estuve revisando la versión taquigráfica, y he comprendido que seguramente nosotros no supimos entenderlos ni ellos fueron tan claros en su explicación como amerita el tema.

Quiero que quede claro que tenemos la voluntad de reconsiderar el tema, volver a tratarlo y, obviamente, fijar posición porque este proyecto de ley va a ser aprobado así como está o con las modificaciones que la comisión entienda pertinente para que pueda pasar al Senado.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- En primer lugar, agradezco la presencia de los comparecientes.

Ante el pedido de Canal 4 en una nota que hizo llegar a la Comisión, me tomé el atrevimiento de citar a los demás comparecientes porque están involucrados en la misma temática.

Compartimos las expresiones del presidente en cuanto a revisar el proyecto y seguiremos profundizando en el tema. En la Comisión tratamos muchos temas y a veces no estamos consustanciados con la problemática particular de las empresas. Sin duda este tema es delicado; desde varios ámbitos nos hicieron llegar algunas inquietudes. Por tratarse de un tema tan importante que comprende sobre todo a los canales de aire, consideramos importante recibirlos a todos para que nos den un pantallazo y seguir trabajando para una mejor definición.

SEÑOR GARMENDIA ARIGÓN (Mario).- Soy asesor letrado de Montecarlo Televisión, y vengo en su representación para presentar algunos aportes y consideraciones respecto a este proyecto a estudio de la Comisión.

Antes que nada agradezco a la Comisión y a los señores legisladores que atendieran nuestra solicitud para ser recibidos y escuchar esta breve presentación.

El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo al Parlamento apunta originalmente a subsanar inconstitucionalidades que la Suprema Corte de Justicia detectó y declaró en determinadas normas que integran la Ley Nº 19.307, "Ley de Medios. (Regulación de la Prestación de Servicios de Radio, Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual)".

En el caso de Montecarlo Televisión, esas inconstitucionalidades fueron declaradas en una sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia en agosto de 2016. Me permití imprimir la sentencia y aportarla a la Comisión porque puede ser un insumo importante para su análisis; si se trata de subsanar inconstitucionalidades sería importante detectar en qué aspectos afincó sus consideraciones la Suprema Corte de Justicia para disponer esa inconstitucionalidad.

El proyecto del Poder Ejecutivo está inspirado en la idea de subsanar inconstitucionalidades, no solo del inciso quinto del artículo 117 de la ley sino en algunas otras, por ejemplo en el artículo 56, empleando una técnica legislativa bastante original. En concreto nos enfocaremos en el artículo 117.

En este punto adelanto que en opinión de Montecarlo Televisión el proyecto no consigue subsanar la inconstitucionalidad de esa norma, y menos con las alteraciones que el proyecto tuvo en el trámite de esta Comisión.

Haré una muy breve presentación en tres partes. En la primera, analizaré brevemente las consideraciones que tuvo en cuenta la Suprema Corte de Justicia para declarar la inconstitucionalidad.

La segunda, de qué manera el Poder Ejecutivo proyecta subsanarla y por qué razones no lo logra, y la tercera parte apunta a indicar por qué razones las alteraciones que el proyecto original sufrió en la Comisión tampoco consiguen el objetivo incurriendo además en otras inconstitucionalidades.

Para facilitar la lectura a los legisladores, en la copia de la sentencia que acabo de entregarles está subrayado el punto específico que la Suprema Corte de Justicia tuvo en cuenta para declarar la inconstitucionalidad del quinto inciso del artículo 117, y lo razona de la siguiente manera.

En primer lugar, le reconoce a Montecarlo Televisión S.A. me refiero a Montecarlo Televisión porque vengo en su representación y porque esa sentencia es de la empresa-

como organismo de radiodifusión -terminología que emplea la Suprema Corte de Justiciala titularidad de los derechos de autor sobre sus emisiones. Y aquí hay un punto especialmente importante: derechos de autor que según la sentencia se encuadran en el derecho de propiedad intelectual consagrada en el artículo 33 de nuestra Constitución que establece: "El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley". La Constitución le ordena al legislador que reconozca y proteja la propiedad intelectual, aspecto enfatizado por la Suprema Corte de Justicia.

Siguiendo el análisis de la sentencia, la Suprema Corte de Justicia dice que en cumplimiento de ese mandato constitucional establecido en el artículo 33, la Ley Nº 9.739, "Propiedad literaria y artística", incluyó, consagró el derecho exclusivo del medio de comunicación -organismo de radiodifusión como establece esta ley- a autorizar la retransmisión de sus emisiones directa o en diferido por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse, la puesta a disposición del público de sus emisiones, ya sea por hilo o medios inalámbricos de tal manera que las personas puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, la fijación de cualquier soporte, sonoro o audiovisual, de sus emisiones, incluso la de alguna imagen aislada difundida en la emisión o trasmisión, la reproducción de su emisiones. Todos estos son desarrollos que, según la Suprema Corte de Justicia, la Ley Nº 9.739 hace del artículo 33 de la Constitución, es decir, el derecho exclusivo a hacer estas cosas como emanación, proyección del derecho de propiedad intelectual que el organismo de radiodifusión tiene sobre sus emisiones.

Además, la Suprema Corte de Justicia expresa que esa misma norma consagra otro derecho: el de los organismos de radiodifusión a obtener una remuneración equitativa por comunicación pública de sus emisiones o transmisiones de radiodifusión cuando se efectúe en lugares a los que el público acceda mediante el pago de un derecho de admisión o entrada. Lo enfatizo porque es lo que se aplica en este caso, es decir, la operadora de televisión que accede a una señal de televisión paga un abono, un precio.

La Suprema Corte de Justicia reconoce y enfatiza que esta solución legal establecida en la Ley Nº 9.739, proyección del artículo 33 de la Constitución, además está consagrada, surge de otras normas de fuente internacional que nuestro país incorporó a nuestro sistema normativo. Es decir, estos derechos también están consagrados en normas internacionales que obligan a Uruguay.

La sentencia concluye que la norma impugnada -inciso quinto del artículo 117-vulnera el derecho de propiedad al no prever un ajuste y previa compensación por la privación del derecho exclusivo de la actora -Montecarlo Televisión- respecto de sus emisiones. La norma impone la transferencia, transporte de la totalidad de la señal de la actora a favor de otro sujeto sin prever compensación alguna para la promotora. Tal imposición resulta contraria al artículo 32 de la Constitución en cuanto dispone un ajuste y previa compensación por la privación que impone a la actora de su derecho de propiedad.

Esa es la conclusión de la Suprema Corte de Justicia.

Resumiendo, la Suprema Corte de Justicia declara la inconstitucionalidad por contravenir el artículo 32 de la Constitución, porque se vulnera el derecho de propiedad del canal sobre sus emisiones, derecho que la Suprema Corte de Justicia califica como propiedad intelectual contemplada en el artículo 33 de la Constitución, ordenando reconocer y proteger esa propiedad intelectual.

La segunda parte del análisis refiere a la solución concebida por el Poder Ejecutivo pretendiendo una fórmula para subsanar la inconstitucionalidad. El proyecto se enfoca

exclusivamente en el inciso quinto del artículo 117, declarado inconstitucional. Es decir, el proyecto remitido al Parlamento no cambia la imposición de la obligatoriedad de transporte de la señal y tampoco el universo de sujetos obligados por ese transporte que son los servicios de televisión para abonados no satelitales, cuya área de cobertura sea similar a su área de prestación de servicios. Ese es el universo subjetivo del proyecto, el mismo del artículo 117 de la ley de medios.

¿Cómo subsana la inconstitucionalidad? Estableciendo un precio máximo según franjas que toman en cuenta la cantidad de hogares incluidos en el área de servicio: hasta tres mil hogares, entre tres mil y seis mil, y más de seis mil, estableciendo el pago de UI 1.000, UI 2.000 o UI 3.000 por mes por cada señal. Y le agrega, adiciona o aclara que además es deber del titular de la señal -en este caso, Montecarlo Televisión- asumir el costo por entregar en las instalaciones del proveedor de servicios por televisión para abonados o a quienes deberían cumplir con esa obligación de transporte. Ese costo también se atribuye al generador de la señal.

Consideramos que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo continúa siendo inconstitucional; esa fórmula de introducir un precio máximo adolece de vicios de inconstitucionalidad.

En primer lugar, no se establece ni se explica la pertinencia de fijar un precio máximo para este producto. No aparece ninguna explicación acerca de la razón o el interés que fundamentaría la fijación de un precio máximo. No se explica por qué este producto en particular debe estar sometido a un precio máximo. No se hace referencia a razones de interés general que justifiquen la limitación a este derecho de propiedad intelectual que según el artículo 33 de la Constitución debe ser reconocido y protegido.

Además, en nuestra opinión se lesiona el principio de igualdad establecido en el artículo 8º de la Constitución porque no existe razón para que determinados productos o servicios inherentes a la propiedad intelectual -lo enfatizo- sean sometidos a un régimen de tarifas o de precio máximo que no se aplica a otros productos o servicios también de propiedad intelectual. Es inconstitucional por razones de fondo y por el importe del monto del precio máximo.

Tampoco existe en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo ninguna explicación acerca de por qué se eligieron esos importes, no está respaldado en ningún análisis de mercado y además está ampliamente despegado de la realidad de mercado.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Si me permiten quiero hacer una acotación.

De la explicación se desprende que al operador de cable se le va a tarifar la señal -en este caso, a Canal 4- con equis precio. Pero no pasa así con Fox o con otro específico para las señales puntuales. Un operador cualquiera como Directv podrá pasar en su grilla mediando una negociación puntual con cualquiera de las señales que emite, pero en el caso de los canales abiertos este proyecto marca un tope limitando el juego del libre mercado.

SEÑOR GARMENDIA ARIGÓN (Mario).- La referencia es correcta, y la ampliaría más. Esta tarifa solamente aplica para estos servicios o productos que forman parte del concepto general de la propiedad intelectual; para ningún otro producto, resultado o servicio de la propiedad intelectual se fija un precio un precio máximo. Y enfatizo -quiero hacer hincapié en consideraciones de carácter jurídico- que el artículo 33 de la Constitución en forma expresa manda al legislador reconocer y proteger la propiedad intelectual. Por eso ubico conceptualmente el tema en ese punto.

No existe explicación para fijar el importe máximo. La Suprema Corte de Justicia consideró la inconstitucionalidad de la norma porque no había una contraprestación justa y equitativa según la Constitución, y el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo tampoco incluye ningún tipo de explicación y no cumple con la condición de subsanar eficaz y hábilmente la inconstitucionalidad declarada.

La contraprestación, tarifa o el precio máximo no es justo, no es equitativo. Además, en la exposición de motivos y en el proyecto no hay una explicación que justifique por qué se determinó ese importe.

Por consiguiente, consideramos que el proyecto original continúa siendo inconstitucional.

En la última parte de la presentación de nuestro análisis queremos manifestar que constatamos en el trámite del proyecto en la Comisión nuevos elementos, agravando aún más la situación.

El texto enviado por el Poder Ejecutivo solo apunta al inciso quinto del artículo 117, pero en el trámite parlamentario se ingresa a otros de sus incisos ampliando el ámbito subjetivo de los beneficiarios del precio máximo, o sea los sujetos que quedan alcanzados, beneficiados por ese precio máximo que se contempla en el proyecto. El texto aprobado por la Comisión alude a todos los servicios de televisión para abonados con excepción de los satelitales de cobertura nacional. Entiendo que ese fue el texto votado por la Comisión. Ya no son solo los servicios de televisión para abonados no satelitales sino todos los servicios de televisión para abonados -satelitales y no satelitales- con la única salvedad de los satelitales con cobertura nacional.

Es importante tener en cuenta que esta redacción introduce al universo de beneficiarios de ese precio máximo a un particular operador: al grupo Cablevisión, el grupo Clarín, que por efecto de un decreto del Poder Ejecutivo de fines del año pasado son operadores satelitales, en particular dos de las operadoras de este grupo, Bersabel S.A. y Visión Satelital S.A. son operaciones satelitales de alcance no nacional. Lo enfatizo porque esto cambia por completo la escala; introduce a un operador que no tiene ningún rango ni punto de comparación en cuanto a su dimensión con los operadores nacionales. Estamos hablando de un grupo, de una operación en Uruguay que supera ampliamente y para decirlo con mucha prudencia, los cien mil abonados, casi ciento cincuenta mil abonados. Es un operador de dimensiones portentosas que también se beneficiará por ese precio máximo, si es que prospera el texto aprobado por la Comisión.

Además entendemos que esa modificación distorsiona el sentido y espíritu que inspiraba al proyecto original como era subsanar una inconstitucionalidad. Ahora se amplía, se expande, se va hacia un aspecto que tiene otra inspiración, es otra cosa distinta, no es lo que justificó al Poder Ejecutivo enviar este proyecto; esto es diferente, amplía el ámbito subjetivo de la norma.

Por si esto no fuera suficiente también se sugirió un texto sustitutivo que ampliaría más el universo subjetivo de los beneficiarios. Ya no serían los satelitales y no satelitales dentro del área de cobertura sino todos los operadores de televisión para abonados, satelitales y no satelitales dentro y fuera del área de cobertura. Si este texto sustitutivo prospera, todos los operadores de televisión para abonados de Uruguay sin excepción se beneficiarían por este precio máximo.

El proyecto prevé precios máximos y la última franja, la más cara contempla a más de seis mil hogares. Un ejemplo puede ser ilustrativo. Supongamos que para ese tramo superior, la franja máxima de más de seis mil hogares hay un operador de televisión para abonados que opera en esa zona y el universo potencial de clientes para ese operador

son más de seis mil hogares. Probablemente ese operador no tenga seis mil hogares porque es seguro que tendrá como competidores a Directv que cubre el territorio nacional y algún otro operador, por ejemplo del grupo Cablevisión. Siendo generoso en el ejemplo, en un universo de seis mil hogares ese operador tendría dos mil clientes abonados. Si se repartiera de manera equitativa entre tres, tendría dos mil abonados. Según el proyecto de ley ese operador pagará UI 3.000 por mes, unos \$ 12.000 por mes. Entonces por abonado pagará \$ 6 por mes y \$ 72 por año. Si prosperara este sustitutivo, Directv que tiene 188.500 abonados también se beneficiará con el precio máximo pagando UI 3.000, pagando por cada abonado \$ 0,063, o sea 75 centésimos por abonado y por año contra los \$ 72 que pagaría ese operador que pusimos de ejemplo. Cambiar la base subjetiva distorsiona completamente la lógica que inspiró al Poder Ejecutivo porque en ese precio máximo ingresan beneficiarios que distorsionan completamente la escala, los valores, desarticulando la inteligencia que inspiró al Poder Ejecutivo.

Claramente se vulnera el artículo 33 de la Constitución. Además, si prosperan estas modificaciones introducidas en la Comisión se estaría incurriendo en otra inconstitucionalidad de forma por infringir el artículo 133 de la Constitución que exige la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo para todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias, fije salarios mínimos o precios de adquisición a los productos o bienes de la actividad pública o privada. Y agrega que el Poder Legislativo no podrá aumentar las exoneraciones tributarias ni los mínimos propuestos por el Poder Ejecutivo para salarios y precios ni tampoco disminuir los precios máximos propuestos. Si la Comisión incorpora nuevos sujetos beneficiarios del precio máximo está legislando, tomando la iniciativa que debió ser privativa del Poder Ejecutivo. Está fijando un precio máximo en beneficio de otros operadores sin tener en cuenta que es una iniciativa privativa del Poder Ejecutivo por lo que entendemos se estaría incurriendo en una inconstitucionalidad.

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo no subsana la inconstitucionalidad que solo puede salvarse si se deroga la obligatoriedad del transporte de las señales, el llamado *must carry.* Tampoco las modificaciones introducidas por la Comisión lo hacen. No se subsana la inconstitucionalidad y se continúan infringiendo los artículos 8º, 32, 33, 36 y 133 de la Constitución en grave perjuicio para Montecarlo Televisión.

Muchas gracias por la atención. La finalidad es contribuir con aportes fundamentalmente de carácter jurídico para que los legisladores por lo menos estén informados de nuestra forma de apreciar el tema y que contribuya a una reflexión de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido muy claro.

SEÑOR VILLAR (Martín).- Es un gusto estar aquí.

El doctor Garmendia hizo una exposición muy clara desde el punto de vista legal. No soy abogado, así que voy a hablar sobre el negocio y los riesgos que corremos con las modificaciones al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo introducidas por la Comisión.

Quiero explicar -de pronto lo saben- cómo cambió en el mundo el negocio del entretenimiento.

Desde hace mucho tiempo el negocio del entretenimiento ha variado y ya no existen solo canales de televisión, prensa. Hay muchas maneras de entretenerse, las personas utilizan muchas plataformas diferentes, y esto ha hecho que la competencia y todos los medios más tradicionales, los que están desde hace más tiempo tuvieran que converger y transformar sus negocios. El primero en hacer eso fue el negocio del cable. No estoy hablando solo de Uruguay, pues esto sucede a nivel mundial. Cuando comenzó el

negocio del cable, su principal argumento era para competir con los canales abiertos que no tenían publicidad.

No sé si todos los recuerdan. En los primeros años del cable, el principal argumento que encontraba el usuario era que podía mirar entretenimiento en general sin tener que ver la publicidad. Eso hacía que el negocio del cable fuera el ciento por ciento de ingresos por abonado, es decir, conseguían que gente pagara para ver los canales que no tuvieran publicidad y los canales abiertos se quedaban en un modelo de negocio cien por ciento de publicidad. Eran canales abiertos y gratuitos, no cobraban por el contenido que emitían y trataban que los mirara la mayor cantidad posible de personas para después venderles la publicidad. Inicialmente fue así y, hoy, todos podemos ver cómo se ha transformado el negocio del cable.

En la actualidad, todas las señales de cable que podemos ver en cualquiera de los sistemas de cable operadores de Montevideo, del interior o del mundo entero, las señales tienen mucha publicidad. Es un modelo mixto, donde no solo tienen abonados sino también ingresos por publicidad. Los canales de televisión abiertos, no solo en Uruguay sino también en la región y en el mundo, también transformaron su negocio: una parte en venta de publicidad y, otra, en venta de contenido. ¿Por qué? Porque hoy hay una gran cantidad de opciones y los anunciantes pueden publicitar sus productos.

Los canales de la televisión abierta -perdonen la reiteración, pero para mí es importante establecer que no es solo en Uruguay sino que sucede en el mundo enterohan sufrido mucho la baja de los ingresos y la baja considerable y sustantiva de los ingresos por publicidad. Todos podemos constatar esto en cualquier cable operador de que hay muchos canales de televisión abierta del mundo que están en los sistemas de cable. De esto tenemos mil ejemplos, desde Fox -que alguien lo nombró-, que originalmente fue televisión abierta y, hoy, tiene muchísimas señales en cable, y hasta la televisión española, los canales de Chile y los de los argentinos que los vemos en cable. ¿Por qué? Porque le venden su contenido a cable operadores y, de esa manera, pueden lograr un sistema mixto de ingresos que ya no es solo publicitario sino también por publicidad, además del ingreso por la venta de su contenido.

Ese es uno de los ejemplos en cuanto a cómo venden los contenidos los canales abiertos. Lo venden así o lo venden por programa. Tal es así que todos los canales tenemos y compramos contenido extranjero de canales de televisión abierta, tanto de España o de programas argentinos, que hay infinidad de ejemplos. Esos los compramos nosotros. Esto es lo que genera ingresos en los canales de televisión en el mundo por la venta de sus contenidos.

Lamentablemente, la posibilidad de los canales uruguayos de vender nuestro contenido original en el mundo son menores por un tema de escala, pues no tenemos las posibilidades de los grandes canales de televisión en el mundo de generar contenido que sea atractivo en otros países. Entonces, ¿cómo los canales abiertos logramos el mix ese de venta de publicidad más venta de contenido? Vendiendo nuestra señal a los que las quieran comprar, es decir, a los cables operadores que quieran comprar nuestra señal; esa es la manera de vender nuestro contenido que cada vez nos sale más caro. Debemos seguir compitiendo contra el mundo porque los contenidos que vemos en Uruguay son hechos en nuestro país y, también, realizados en el resto del mundo. Para competir contra ellos, debemos invertir cada vez más. Entonces, el recupero de esas inversiones cada vez más grandes ya no está en la publicidad, por lo que debemos buscar un modelo mixto.

Me parece muy necesario aclarar este punto para que todos vean lo importante que es para nosotros vender nuestra señal al que nos la quiera comprar.

Por otra parte, quiero dejar plasmado en la comisión un segundo aspecto que refiere al concepto del *must carry*, el deber transportar. Este concepto está en todas las leyes regulatorias del mundo; es un concepto pensado y concebido para proteger a los canales de televisión y no a los operadores de cable. Los operadores de cable en el mundo son más grandes -acá también, y el doctor Garmendia mencionó uno pero hay otros-, además de tener una facturación mayor que los canales de televisión. Por este motivo, el concepto se incluye en las leyes regulatorias a nivel mundial. ¿Qué significa deber transportar, *must carry*? Están obligando al cable operador para proteger al canal de televisión abierta. ¿Por qué lo tiene que proteger? Porque si el cable operador en el mundo le dice al canal de televisión "no te pongo en mi grilla", tiene un perjuicio muy grande. Se está protegiendo al débil sobre el fuerte. Por tanto, el concepto no dice "deber ofrecer" o "deber entregar" o "deber dar gratis" sino "deber transportar", obliga al cable operador a poner al canal abierto en su grilla.

En este caso, el artículo de la llamada ley de medios, desde mi punto de vista, no está pensado para proteger a los canales de televisión sino para proteger a los cableoperadores porque les dice que no van a tener que pagar nada por esto y, que ellos, los canales, están obligados a entregársela además de pagar los costos para que la puedan emitir.

Realmente creemos que acá hay una incoherencia. Nosotros no participamos en la elaboración de la ley de servicio de comunicación audiovisual o ley de medios. Si hubiésemos participado, hubiéramos pedido que no nos defendieran como han defendido a todos los canales del mundo; que no obligaran a nadie a que pongan nuestros canales en sus grillas, porque para eso se incluyó el artículo del *must carry*. Lo que pido es que no se obligue a nadie; nadie debe estar obligado a ponerme a mí. Ahora bien: si me quieren tener, deberán pagar la suma que yo impongo; de lo contrario, no me van a comprar. Si no me van a comprar, tendré un perjuicio económico, de negocio pero será una decisión mía si le quiero o no vender a ese cableoperador.

Entiendo que este tema es el que deben solucionar el Poder Ejecutivo o esta comisión. Hay que solucionar la incoherencia existente entre la ley y los aspectos inconstitucionales que aparecieron, pues hoy se está obligando a los cableoperadores a tener las señales pero no se les dice que lo que se aprobó es gratuito. Entonces, este punto hay que resolverlo y entiendo que la forma de hacerlo no es fijando un precio. Creo que esas tarifas son simbólicas, por decirlo de una manera elegante. Si fueran diez, veinte o cincuenta veces más, tampoco me parecería bien porque ese precio no hay que fijarlo sino que tiene que salir del mercado.

Coincido con el doctor Garmendia que recién decía que una forma de solucionar este asunto es sacando la obligatoriedad o que se les imponga a los canales abiertos del interior.

En cuanto a nosotros, particularmente al Canal 10, no necesitamos que obliguen a nadie a tenernos en su grilla. No los obliguen. Si no los obligan, no hay que fijar ningún precio. Y esa será la libertad del cableoperador: si siente que es importante contar con la señal del Canal 10, contratarla o no. Ahí yo veré si quiero que me tenga o no, y dependiendo de qué cableoperador sea, le fijo el precio, con el riesgo de que el cableoperador me diga que no me quiere tener porque mi contenido no es suficientemente atractivo como para que esté en su grilla.

SEÑOR ITURRIA (Richard).- Soy asesor legal de Canal 12.

Después de la claridad de las exposiciones que me precedieron, queda poco para decir. De todos modos, quisiera subrayar un par de cosas.

En el caso de Canal 12, que represento, también demandó ante la Suprema Corte de Justicia, y obtuvo una sentencia, la Nº 322, del 12 de setiembre de 2016, que declaró la inconstitucionalidad de una serie de artículos de la ley de servicios de comunicación audiovisual y, también, el inciso quinto del artículo 117 entre otras disposiciones. Básicamente, esa sentencia se pronuncia en los mismos términos que la que acaba de comentar el doctor Garmendia, reconociéndole también a Canal 12 el derecho o la titularidad sobre el contenido de las emisiones, amparado en las mismas normas. Por tanto, podemos decir que también Canal 12 se siente titular del derecho exclusivo en la comercialización de esas señales.

Con base en lo anterior, la Suprema Corte de Justicia...

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Disculpe que lo interrumpa, pues es simplemente para seguir el hilo de la exposición.

Quisiera saber si lo que se decreta como inconstitucional de la modificación del artículo 117 de la ley original, ¿es el inciso quinto?

SEÑOR GARMENDIA ARIGÓN (Mario).- El artículo original decía que no se diera contraprestación.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Gracias por la aclaración.

SEÑOR ITURRIA (Richard).- Decía que con base a ese reconocimiento de la Suprema Corte de Justicia a ese derecho exclusivo de Canal 12 sobre sus contenidos, afirmo contundentemente que la norma impugnada, o sea, el inciso quinto del artículo 117, vulnera el derecho de propiedad al no prever una justa y previa compensación por la privación de ese derecho exclusivo.

Para evitar reiteraciones, en lo demás, me remito a la exposición del doctor Mario Garmendia.

Por tanto, Canal 12 entiende que la solución propuesta por el Poder Ejecutivo, lejos de solucionar la situación planteada y, en particular, corregir la inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de Justicia, la agrava por cuanto el sistema de pago por las señales según las escalas planteadas, tomando en cuenta la cantidad de hogares ubicados en el área de prestación del servicio de televisión para abonados, arroja valores irrisorios, simbólicos -para utilizar una expresión que aquí ya se refirió y, además, fue utilizada por algunos comparecientes a esta comisión que nos han precedido y defendido el proyecto de ley-, un precio pactado como un valor simbólico.

Por tanto, entendemos que la solución propuesta originalmente por el Poder Ejecutivo, viola los artículos 32 y 33 de la Constitución de la República, tal como se viene señalando.

Quisiera subrayar alguna cosa más, que son las modificaciones propuestas en el seno de esta comisión. Entendemos que el texto que se terminó aprobando implica que el radio difusor, en este caso, Canal 12, tiene que proveer su señal a cambio de ese precio simbólico, regulado, no solo a los servicios existentes en su área de cobertura sino, adicionalmente, a todo el universo de servicio de televisión por cable del país. Y por si esto fuera poco también, a los servicios de televisión para abonados satelitales, es decir, a las dos transnacionales que operan en el país: Cablevisión, perteneciente al conglomerado de medios conocido como Grupo Clarín, y el gigante de telecomunicaciones, Direc TV, actualmente perteneciente a la multinacional AT&T. Entendemos que las modificaciones propuestas y votadas en esta comisión, agravan la inconstitucionalidad planteada dado que a mayor cantidad de abonados de las empresas a las cuales la nuestra debería suministrar la señal, menor es el precio por abonado que

estas empresas pagarán por los contenidos de la señal de Canal 12, cuyo derecho exclusivo la Suprema Corte de Justicia le ha reconocido.

Nótese el absurdo que tendría entonces el Canal 12 porque prácticamente debería obsequiarle la señal, según los cálculos recién realizados por el doctor Garmendia, a operadores de la talla de Directv y de Cablevisión.

Me gustaría mencionar algunas cifras simplemente para que se tenga una dimensión de qué tipo de empresas estamos hablando; quizás sean cifras conocidas pero no necesariamente por todos.

Cuando hablamos de Directy, nos estamos refiriendo a una empresa que domina el mercado de las telecomunicaciones, de la televisión para abonados y del entretenimiento. No solo es líder absoluta en Uruguay con casi 188.500 abonados sino que, además, después que fue adquirida por AT&T, es el proveedor de televisión paga más grande de los Estados Unidos y del mundo, actualmente proporcionando servicios a más de veintiséis millones de clientes en los EEUU y más de ciento noventa y un millones de clientes en Latinoamérica. Además, AT&T cuenta con más de 132.000.000 de conexiones y suscriptores del servicio móvil en Estados Unidos y México. Por otra parte, ofrece cobertura móvil 4G LTE a aproximadamente trescientos diez millones de personas en los Estados Unidos, Internet de alta velocidad a cincuenta y siete millones de clientes en ese país y tiene más de dieciséis millones de suscriptores a su servicio de Internet de alta velocidad, ello sin contar que AT&T es líder en la industria en programación deportiva en vivo, tiene los derechos de NFL Sunday Ticket, que ofrece a sus clientes todos los partidos, dueño de Root Sports, una de las principales cadenas de deportes regionales de primer nivel de los Estados Unidos y tiene participación en Tennis Channel, MLB Network, NHL Network y GSN, Game Show Network.

Asimismo, AT&T tiene una participación mayoritaria en Fullscreen, una compañía global de medios en línea que trabaja con más de 50.000 creadores de contenidos que atraen a cuatrocientos cincuenta millones de suscriptores. Esto es a nivel internacional.

A nivel local en nuestro país, la situación no cambia. Basada en el enorme poder económico que ostenta, Directv ha logrado obtener derechos sobre señales de forma exclusiva que la habilitan a transmitir eventos a sus abonados que ni Canal 12 ni ningún otro canal de televisión abierta o empresa proveedora de televisión para abonados del Uruguay puede contar. Canal 12 quedaría obligada a esa empresa AT&T a brindar su señal en las condiciones económicas previstas en este proyecto de ley, a estudio de la comisión.

En el caso de Cablevisión, también, además de ser el mayor operador de cable en Montevideo con aproximadamente sesenta y seis mil abonados y ciento cincuenta mil abonados en todo el país, solo por debajo de Directv que tiene ciento ochenta y ocho mil como acabamos de mencionar, a su vez, es una empresa líder en el mercado regional de la televisión para abonados, ocupando el primer puesto en el mercado de la televisión para abonados en la República Argentina. A ello se agrega que acaba de fusionarse con Telecom, tal como se ha publicitado, a partir de lo cual se conforma la mayor empresa de telecomunicaciones de Argentina. A empresas de este calibre mi representada debería brindar su señal en las condiciones económicas previstas en el proyecto de ley.

Era cuanto quería agregar respecto al artículo 117.

Para terminar, quiero hacer algunas consideraciones sobre el artículo 56, también incluido en esta iniciativa. No podemos dejar de mencionar la sorpresa que nos causa la inclusión de este artículo en una redacción idéntica en la parte dispositiva de la norma ya declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia.

La novedad en este proyecto de ley de modificación del artículo 56, es que incorpora al inicio de la norma, a modo de exposición de motivos, esgrimiendo las razones que a juicio del Poder Ejecutivo constituyen el fundamento actual de la norma. Reitero que la parte dispositiva se mantiene inalterada en el texto declarado inconstitucional en su momento.

Las presuntas razones de interés general que ahora se incorporan al propio texto del artículo, cabe suponer que ya fueron o debieron ser esgrimidas por el Estado cuando se defendió de esa acción de inconstitucionalidad frente a la Suprema Corte de Justicia, por lo que no vemos razones para insistir en argumentos ya rechazados, pues la Suprema Corte de Justicia consideró que no eran de recibo. De modo que el artículo 56 que se está replanteando, a nuestro juicio -del Canal 12-, no subsana la inconstitucionalidad planteada. Entendemos que en este caso, el Poder Legislativo debería derogar la norma. Esa es la solución que desde el punto de vista jurídico se impone.

Asimismo, quiero subrayar que las razones que se esgrimen como fundamento del artículo no son reales. Se habla de que se pretende evitar la conformación de un oligopolio privado pero en estricto rigor, lo que subyace al texto original declarado inconstitucional y que se extiende al proyectado, es una intención de garantizar por esta vía que consideramos irregular, un monopolio de ANTEL en los servicios de datos, aspecto que se ha señalado en varios ámbitos y es de público conocimiento.

SEÑOR CATTANEO (Alejandro).- Voy a hacer dos o tres precisiones de gestión sobre qué cosas pueden estar implicando si prospera el proyecto de ley o la iniciativa que se está trabajando en esta comisión.

Quiero hacer hincapié en dos o tres cosas, porque es bueno tenerlas presente. A nuestro juicio el concepto de *must carry* que ha sido fundamentado por Martín Villar -al cual no tengo nada que agregar-, se involucra en la zona de influencia donde tenemos permisos en las señales. En el caso de Canal 10, tiene un permiso para Montevideo y la zona de influencia es Montevideo y, tal vez, un poco más extendida a la zona metropolitana, por supuesto que no para el resto del país.

El proyecto de ley que se está trabajando en la comisión, introduce una innovación, una distorsión de ese concepto que tiene afectaciones graves a las economías de los canales de televisión. Al extender el concepto de que debemos entregar nuestra señal a estos precios a todas las operaciones de televisión por abonados del país, es decir, no solo las de nuestra área de influencia sino todas, y no solo las televisiones por abonados por cable sino también las de recuperaciones satelitales, altera de manera sustancial el comportamiento de los mercados que ya viene desde hace tiempo y que obedece al cambio de la generación de negocios que hemos tenido los canales, como bien explicó Martín Villar antes.

Para ponerlo en números, hace mucho tiempo, décadas, negociamos libremente a precio de mercado nuestra señal a la gran mayoría de las operaciones de cable del interior del país, fuera de la zona de nuestra influencia. De prosperar este proyecto de ley, eso implicaría prácticamente la eliminación de ese negocio. Es una eliminación de esa fuente de negocios para los canales en un orden muy importante.

Nuestros balances son públicos, están en la Auditoría Interna de la Nación y se pueden verificar. Es un efecto inmediato -lo puedo garantizar- del orden de los US\$ 250.000 mensuales por empresa que va a alterar nuestra economía y modelo de negocio instalado desde hace tiempo.

Por otra parte, no ahondaré más en los temas de distorsiones entre los costos que termina pagando por abonado una operación de ciento noventa mil abonados a uno que tiene seis mil abonados. Los números son bastante gráficos. En definitiva, de prosperar estos valores hay una distorsión en términos de competencia entre operaciones grandes y chicas.

Asimismo, existe una discriminación de señales. Ya se mencionó que la lógica de las operaciones de cable es que las señales se pagan en base a cómo se miren. Nuestras señales se pagan de una manera tal porque son valoradas por las operaciones de cable por ser de las más miradas y, por lo tanto, se paga un precio acorde en transacciones comerciales de libre mercado. Esta iniciativa afecta nuestros relacionamientos, nuestras contrataciones, nuestras formas de contratos y no la de otras señales. Por lo tanto, es cierto lo manifestado antes en cuanto a que existe una distorsión en el costo de las señales para un operador. Se puede dar que una señal de FOX o de HBO, de la Televisión Española o de Globo, termine costando mucho más que una señal nuestra con una operación de treinta mil abonados que pasa a valer centavos de pesos esto es fácil verificarlo- cuando una operación de HBO está por encima de US\$ 1,50 por abonado. Son valores de transacción actual de mercado.

Esas distorsiones son consecuencias directas e inmediatas de este proyecto de ley.

Ya fueron explicitados los volúmenes de Direc TV y Cablevisión. Hay operaciones grandes en la zona metropolitana, de veinticinco o treinta mil abonados que van a pasar a pagar \$ 12.000, lo mismo que una operación de Tarariras de cinco mil abonados que va a pagar \$ 12.000. A veces parece que a las operaciones del interior se las trata como muy pequeñas, con una posición muy pequeña en relación a nosotros, y la realidad no es tan así. En el interior y en el área metropolitana existen operaciones de gran volumen. El interior no es una realidad de operaciones pequeñas de cables atomizados.

SEÑOR VILLAR (Martín).- Quiero hablar sobre algo para demostrar la incoherencia que se plantea en este mercado.

Todos ya han hablado del Grupo Clarín. El monstruo está ofreciendo en nuestro país su señal de Canal 13 a un precio aproximado de \$ 20 el abonado. Contra ese número que quieren ofrecer, su señal de Canal 13, canal abierto que necesita vender su contenido porque también les han bajado sus ingresos publicitarios, viene a Uruguay y dice que su señal vale \$ 20 por cada abonado. A ese mismo grupo, este proyecto de ley le dice: "Quédese tranquilo Grupo Clarín, que nosotros lo vamos a proteger de los canales abiertos que le van a cobrar menos de \$ 1 por abonado". Entonces, Grupo Clarín ofrece su señal a \$ 20 y este proyecto de ley le garantiza que los canales abiertos nuestros se lo van a poder vender a menos de \$ 1. Es muy fuerte ese ejemplo; son todos números verificables y de mercado. Grupo Clarín quiere vender su canal abierto de Argentina acá a \$ 20 por abonado. No hay manera de no darse cuenta de esa incoherencia entre ambas situaciones.

SEÑOR CARDOSO (Adolfo).- Me adhiero a los comentarios y exposiciones de los señores representantes de Canal 4 y Canal 10.

El Canal 12 está totalmente de acuerdo con lo expresado. Todo lo que tenía para decir ya fue dicho y simplemente quiero dejar planteado para el final un pequeño ejercicio. ¿Cómo actúa el mercado hoy en día? ¿Hay una notoria escasez de los canales uruguayos en el interior? ¿Cómo está actuando el mercado hoy sin regulación? Me atrevo a decir que no existe una suscripción por abonado que no tenga los tres canales; un mercado libre y sin regulación.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Quiero agradecer vuestra presencia porque esta sesión fue muy aclarativa. Y como las cosas hay que decirlas tanto cuando uno tiene razón como cuando se equivoca, quiero señalar lo siguiente.

En su momento planteé en una de las reuniones que no quedara en desventaja el interior. La verdad es que uno a veces no tiene claro los negocios económicos que hay detrás. Por ese motivo, a veces uno levantando la mano o dando una opinión, complica a las empresas. Nuestro deber -en vista de todo esto- es que no podemos estar a favor de las empresas multinacionales que vienen al país y dejar en una situación complicada a nuestros canales de televisión porque sabemos el trabajo que hacen y que, en definitiva, cada hogar los quiere tener cada día.

Nos parece que lo mejor que pudo haber pasado fue haber pedido esta reunión con la comisión. Si bien nos visitó Andebu, debo decir que no le pusimos la debida atención que merecía porque, en definitiva, ustedes están representados ahí.

Ya se solicitó en la comisión -ahora la vamos a estudiar- la reconsideración de este tema porque algunas participaciones que hemos tenido, lejos de mejorar agravaron la situación. Vamos a hacer todo lo necesario para buscar lo mejor para todos porque los planteos son de orden y nosotros hoy nos damos cuenta que algunas de las acciones llevadas adelante no eran las adecuadas.

Este asunto se va a replantear y veremos la forma de sacar esto con el menor perjuicio posible para las empresas de aire.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Agradecemos la calidad de la información que nos brinda la delegación.

Quiero decirles algunas cosas.

En primer lugar, en esta Comisión siempre actuamos de manera muy responsable. En lo personal recibo a todas las delegaciones con mucha atención, escucho y obviamente asumo con responsabilidad una resolución que siempre estoy dispuesto a modificarla si se dan argumentos válidos.

Como señaló el presidente de la Comisión, antes que ustedes ingresaran decidimos reconsiderar lo que unánimemente votamos en señal antes que nada de que en un tema tan complejo como este siempre estamos dispuestos a revisar lo que resolvimos.

Voté la Ley de Medios. (Regulación de la Prestación de Servicios de Radio, Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual) argumentando entre otras cosas que debía ser revisada permanentemente por lo que decía el señor Villar, porque el negocio se modifica siempre con la aparición de tecnologías que no podemos imaginar cuáles podrán ser mañana. No somos dogmáticos a la hora de legislar y siempre estamos dispuestos a escuchar opiniones.

Cuando se votó la ley -no es el caso de ustedes- otros actores no intervinieron en su momento para ayudarnos a legislar, surgiendo luego los problemas ya descriptos.

Somos absolutamente respetuosos, como corresponde, de las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, a veces no compartiéndolas, pero son puntos de vista.

Intentamos buscar soluciones a lo que señalaba el señor Villar, a esta situación peculiar por la que estamos obligando a los canales a comprar o a tener la señal por *must carry* sin que se establezcan condiciones razonables para una negociación que los cableros denunciaron como abusiva en algunos casos. Como habrán advertido al leer las versiones taquigráficas, en las negociaciones para los mundiales o competencias internacionales ellos dicen que fueron abusados desde el punto de vista comercial. Lo

que se intentó fue buscar un equilibrio, tal vez no fue el mejor dadas las opiniones de ustedes, por lo que es razonable revisar esta disposición del *must carry* que fue incluida en la ley, en el acierto o en el error, precisamente para defender dos cosas: a los canales abiertos, para que su señal fuera difundida en todo el país, y a partir de allí defender la cultura y la identidad nacionales.

Me enoja cuando me entero que Canal 13 viene a vender su señal a Uruguay a \$20, como usted decía, pero me enoja más que la compremos. No creo -corre por mi cuenta y no por la fuerza política que represento- que comprar esa señal incorpore absolutamente nada, ningún valor cultural ni de identidad, pero las nuestras sí y son las que deberíamos defender, difundir y propender a que se desarrollen aún más.

Ese fue el concepto. Si nos equivocamos y perjudicamos, obviamente estamos dispuestos a revisar. La intención de quienes votamos la ley e intentamos mejorarla nunca fue perjudicar a las empresas. Sería absurdo desde todo punto de vista.

Con absoluta sinceridad estamos dispuestos a reconsiderar lo que se votó y, una vez que analicemos con más profundidad la información que brindaron hoy, a revisar el proyecto de ley y otros aspectos que aunque no se consideraron pueden generar ruido. Nunca fue la intención perjudicar al sistema de comunicación audiovisual de Uruguay, todo lo contrario.

Quería hacer estas aclaraciones, y sepan que siempre estamos con las puertas abiertas para seguir conversando. Como este tipo de tecnología se transforma permanentemente, un país pequeño en un mercado global siempre se verá perjudicado, pero como la intención de esta Comisión es defender las empresas nacionales, sepan que acá no hay otra cosa que un clima amigable para conversar cada vez que sea necesario.

SEÑOR BATTISTONI (Julio).- Quiero hacer un pequeño agregado dentro del marco conceptual al que se refirió el señor diputado Varela Nestier.

Cuando se discutió la ley general no estaba muy convencido, pero ante una ley tan enorme uno no puede estar convencido de todos sus aspectos. Concretamente sobre el *must carry* no estaba cien por ciento convencido, tampoco ahora. El tema no me rechina, lo que sí creo es que en la obligación de transportar hay una cuestión de Estado, de gobierno o como le llamen que hace a la cultura nacional, y por lo tanto el *must carry* lo veía claro para la televisión nacional o para los medios nacionales y para la producción.

Ante la exposición de la delegación y la opinión del señor diputado Varela Nestier, buscaremos una fórmula adecuada para que la producción nacional que transporta cultura nacional sea contemplada y no agredida.

No sé si leyeron la versión taquigráfica de la sesión a la que asistieron los empresarios del cable, pero la situación que plantearon fue muy convincente para nosotros.

Respecto al sustitutivo con modificaciones, lo analizaremos con el presidente. Está todo por verse.

SEÑOR VILLAR (Martín).- En lo que tiene que ver con los precios abusivos, leí la versión taquigráfica cuando vino la delegación a la Comisión e hicieron referencia al mundial. Los contenidos del mundial son abusivos, pero cuando se compran son abusivos mundialmente. Nosotros tenemos cero poder de negociación. La Ursec también pidió esos contratos. Se puede saber. El abuso no lo hacen los que compran y lo venden acá, el abuso no se genera acá. Es como decir que el precio de un Mercedes Benz es abusivo. ¡Sí! Pero desde Alemania, no desde acá.

Con respecto a los precios abusivos tenemos un precio de referencia; el señor diputado Varela Nestier decía que lo enoja que los cableoperadores compren la señal de Canal 13. La gente consume, los cableoperadores compran y por eso Canal 13 ofrece a \$ 20. Y los cabaleoperadores lo pagan. Ahora, \$ 20 de Canal 13 no es nada comparado con el precio de ESPN que cobran US\$ 2, no \$ 20 sino \$ 65. Puedo asegurarles que los precios de los canales uruguayos que son mucho más importantes para cualquier cableoperador que Canal 13 o ESPN no llega ni cerca a esos precios.

¿Qué abuso hacen los canales cuando fijan el precio a los cableoperadores, si siendo tan importante para ellos el precio no tiene comparación con VTV, ESPN ni con FOX? Es mentira -quiero dejarlo claro- lo que aquí dijo una delegación respecto a los precios abusivos. ¡De ninguna manera!

En lo que tiene que ver con el *must carry* en los canales públicos, me parece perfecto, y ahí sí el concepto de *must carry* está defendiendo al canal, a TV Ciudad o a Canal 5, y los tiene que defender porque si no obligan a los cableoperadores de pronto no los incorporan. Me parece bien que los canales públicos obliguen a los cableoperadores a que los pongan en su grilla para que a través de los canales públicos se lleve la cultura al resto del país. Ahí sí el concepto de *must carry* está defendiendo al canal y no a los cableoperadores exigiéndole que transporte la cultura que generan los canales públicos.

SEÑOR CATTANEO (Alejandro).- Estos datos están en la Ursec, pero recomiendo efusivamente que revisen la cantidad de abonados de operaciones del interior que estuvieron en esta mesa acusándonos de posición dominante. No lo quise expresar de ese modo cuando hablé hace un rato, pero el licenciado Villar fue más explícito.

Vean la cantidad de abonados y las propiedades, y luego pregúntense si lo que se manifestó aquí es real.

SEÑOR NIFFOURI (Amin).- Estoy en sintonía con lo manifestado por los integrantes de la Comisión. Este tema es muy complejo, particularmente lo tomamos en esta Legislatura porque la ley de medios que pasó por esta Comisión se votó en la anterior. Esa ley es bastante compleja; nuestro partido la votó en contra.

La visión y el planteo de la delegación nos hace comprender muchas cosas. Esta Comisión no quiere un contrasentido, quiere que los contendidos de Uruguay lleguen a los canales y a los cables uruguayos. Y que no se genere un contrasentido jugándole en contra a los canales, que el negocio no sea viable y terminen desapareciendo -siendo drásticos- los canales a los que se quiere llegar.

Debemos buscar el equilibrio, la forma. Es muy interesante todo esto del concepto de *must carry* a nivel mundial y del derecho comparado. La Comisión intentará *agiornar* esta ley de medios para que no quede negro sobre blanco. ¡Vaya si será difícil regular normas sobre tecnologías y distintas variaciones que surgen día a día!

Hablando de la ley de medios en una charla con gente del partido, nos enteramos que Facebook está comprando partidos de la Copa Libertadores a nivel de Latinoamérica y el Caribe. ¡Vaya si habrá que estar atentos a las distintas innovaciones y cómo llegan por los distintos medios! Esta ley deberá estar *agiornada*, para que no sea negro sobre blanco e inaplicable.

Trabajaremos seriamente para buscar los equilibrios justos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Coincido con el señor diputado Varela Nestier; sus palabras fueron muy ajustadas a lo que ocurrió, incluso traté de explicárselo a alguno de ustedes.

Admito y lo digo para que conste en la versión taquigráfica: no disponíamos de los elementos suficientes como para haber decidido el tema, ahora que los tenemos vale la pena la reconsideración.

Nos movió, nos mueve y nos seguirá moviendo tratar de ser lo más ecuánimes posibles a la hora de dictar una norma.

La sensación que uno se lleva es que cuanto menos nos metamos en el negocio de los privados, mucho mejor. No estaríamos metidos en este lío si no hubiera una ley que establece una obligación difícil de aplicar.

Como surgió de la conversación, hay intereses de todo tipo. Los cableoperadores dicen una cosa; otros, otra. Es más: el interés del canal abierto del interior es inverso al de ustedes, y es que los obliguen a estar en la grilla del cableoperador porque se quedan con el monopolio.

SEÑOR VILLAR (Martín).- El *must carry* protege al canal abierto. Por ejemplo, el canal de Paysandú necesitará que obliguen al cable de allí a que lo pongan porque si no, no lo hacen. Por eso está el *must carry*, para protegerlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Seguramente lo mejor para todos es que el Estado interfiera lo menos posible.

Nos movió el interés general de que la población tenga acceso a todo esto. Con la información que nos dan es claro que hay cosas que son inviables, inaplicables. Si se me permite, ha sido un error garrafal de nuestra parte intentar ir por ese camino. Lo admito para que conste en la versión taquigráfica porque así como propuse alguna cosa, hoy tengo que reconocerlo. Seguiremos analizando.

Antes de que ustedes ingresaran a sala hablábamos con el señor diputado Varela Nestier que la ministra de Industria y Energía será invitada y tiene interés de conversar al respecto. De pronto sirve como punto de partida para repensar todo. y no solo estas modificaciones, para salvar inconstitucionalidades que según dijo el doctor Garmendia tampoco se salvan y no deja conformes a quienes interpusieron el recurso. Por lo tanto, se corre el riesgo de que vuelva a interponerse un recurso de inconstitucionalidad para volver a modificar la ley. Ese no debería ser el camino.

Seguramente con la ministra transitaremos otros caminos. ¡Ojalá se logre!

SEÑOR GARMENDIA ARIGÓN (Mario).- Agradecemos que nos hayan recibido.

No ya como representante de Montecarlo sino como ciudadano, me siento reconfortado porque me escucharon.

Como ciudadano, como jurista, quedo a la orden para aportar cualquier idea que los ayude a lograr una solución adecuada.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece la presencia de la delegación.

(Se retira de sala una delegación de los Canales 4, 10 y 12)

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- El presidente ya lo adelantó, pero oficialmente reitero que conversé con la señora ministra respecto a este punto. Ella me expresó algunas preocupaciones sobre lo que votó la Comisión y solicitó que la invitáramos a participar para dar la opinión del Poder Ejecutivo respecto de las modificaciones que introdujimos al proyecto original.

Dados los comentarios y opiniones que recibimos, sería bueno -lo hacemos habitualmente- hacerle llegar a la ministra la versión taquigráfica de esta sesión para que sepa lo que expresaron los canales, porque hace al proyecto original que envió el Poder

Ejecutivo a los efectos de que traiga opinión no solo sobre las modificaciones sino sobre el proyecto del Poder Ejecutivo remitido.

SEÑOR CHARAMELO (Richard).- Quiero agradecer a los compañeros de la Comisión por la sensibilidad que mostraron en este tema. Hicimos bien en traer a los responsables directos o a quienes iban a ser perjudicados por acciones -a mi criterio- por no contar con todos los datos que deberíamos tener.

Es de orden replantear el tema, le hace bien a la Comisión, ante un tema que sin duda nos superó, tener estos elementos, porque a veces no tenemos idea de la afectación que podemos generar.

Agradezco a los compañeros de la Comisión y a la bancada oficialista por poner nuevamente a consideración este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Procederemos de acuerdo a la propuesta del señor diputado Varela invitando a la señora ministra.

Sugiero que el tercer punto del orden del día referente al proyecto presentado por la señora diputada Bottino y por el señor diputado Umpiérrez, relativo a la adquisición de cemento pórtland por parte del Estado, a la obligatoriedad para la empresa pública de adquirir cemento de Ancap, pase a ser el primero de la próxima sesión. En un rato asistiremos al plenario para abordar la temática de la regasificadora y ya son las 12. La mayoría somos miembros de la Comisión Investigadora y tenemos que afinar los informes.

Se levanta la reunión.

